



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2021 00027 00

Siendo que la abogada designada para la parte accionada por el amparo de pobreza concedido ha informado que actualmente actúa como defensora de oficio en mas de cinco procesos vigentes, de conformidad con los artículos 42 y 48 del CGP se deja sin efectos su nombramiento y en su lugar se nombra como apoderado del señor Edwin Antonio Moreno Gaviria al abogado Juan Carlos Lopera Neira, cuya dirección electrónica es juanca2829@hotmail.com y celular 3137434628, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación.

Envíesele comunicación de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual gestionará la parte interesada. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400,000), que serán sufragados por la parte interesada.

Se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de veinte días, conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso. Este auto deberá notificarse a la parte accionada junto con la providencia que admitió la demanda, y con la que concedió el amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ